

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20210033500**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la poderdante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales.
2. Indíquense los linderos actualizados del inmueble, tanto del predio de mayor extensión <copropiedad>, como de la unidad privada 403 y garaje 162, materia de división, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta la urbanización de esta ciudad, cada predio tiene una nomenclatura.
3. Dese cumplimiento al art. 406 del CGP allegando complemento al dictamen allegado donde se exprese no solo el valor del inmueble, sino el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y si se estuvieren reclamando mejoras el valor de estas.
4. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.
5. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3f853bed4a750ef0a025246baa7112c6c6a0421ac1b08e393f85d7744d2f25**

Documento generado en 06/09/2021 07:15:12 AM